Boletín N° 10.942-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica los artículos 25 y 50 de la Carta Fundamental, para disminuir la edad requerida para ser elegido Presidente de la República o senador.

I.- Antecedentes:

1.- Que, en el año 2005 a propósito de la Reforma Constitucional de la Ley Nº 20.050 que introdujo diversas modificaciones a la Constitución Política de la República, se redujo la edad requerida para ser elegido Presidente de la República y Senador a treinta y cinco años. Requisito que en el texto original de la Constitución Política de 1980 era de cuarenta años.

2.- Que, en este sentido nuestra historia constitucional nos recuerda que en las constituciones políticas de 1833[1] y 1925[2] el requisito etáreo para ser elegido Presidente de la República fue establecido en treinta años de edad, a lo menos. Y en el caso de los Senadores el requisito de edad fue establecido en treinta y seis y treinta y cinco años de edad, respectivamente.

3.- Que, los motivos para fijar la edad para ser elegido Presidente de la República han sido variados y los debates siempre han estado relacionados con la edad para ser elegido Senador, cuyas modificaciones han sido coincidentes con la edad mínima exigida para el cargo de Presidente de la República, entre ellos, podemos mencionar que durante la discusión en la Comisión Ortúzar encargada de la preparación del anteproyecto de la Constitución Política de 1980, [3]**Guzmán** señaló en un principio de la discusión, que para el Senado, "la Subcomisión es partidaria de mantener la exigencia de los 35 años, y de no elevarla más, por la misma razón de no dar la impresión de que se desea estructurar una gerontocracia". Además, "formula la sugerencia de establecer que para ser elegido Presidente de la República, se requieran las mismas calidades que para ser elegido Senador". En otra sesión, [4]**Enrique Ortúzar** recordó que con respecto a este "cuando se trató el capítulo relativo al Presidente de la República, para aumentar la edad mínima de los senadores a 40 años, a fin de que tal requisito fuera igual para los candidatos a ese y a estos cargos". Por su parte, [5]"El **señor Coloma** se declara contrario a la idea, pues no ve razones para que se eleve dicha edad a la cifra señalada y, por lo contrario, piensa que su aprobación impediría que muchos ciudadanos de gran

calidad pudieran integrar el Senado, cuerpo que en su opinión será el más importante en el futuro institucional del país". Entre otros argumentos que terminaron por establecer la edad mínima de senadores en 40 años, [6]**Coloma,** indicó que las lecciones de la experiencia, "señalan que quien es elegido diputado aspira de inmediato a convertirse en senador, tratando de desplazar al titular del cargo, lo que origina una competencia demagógica que califica de intolerable. Don **Pedro Ibáñez** comparte este argumento y agrega que la exigencia de una edad mínima de 40 años permitirá, tanto a los diputados como los senadores, trabajar tranquilos, sin que los primeros molesten a los segundos en su empeño por alcanzar un escaño más alto".

Durante la tramitación de la Ley Nº 20.050 (reforma constitucional de 2005), "al discutirse sobre la edad para ser Presidente de la República, también se trata el tema de la edad para ser Diputado o Senador". El [7]**senador Ríos**, en contra de disminuir la edad señaló que "para poder ser Senador o Presidente de la República, por ejemplo, ha debido transcurrir un tiempo de funciones laborales, de sociedad familiar, etcétera, que permita recoger todas las experiencias necesarias para ejercer el empleo pertinente". (…) "en la Constitución se partió de la base de que desde el término del paso por la universidad y habiéndose ingresando al mundo laboral deben transcurrir a lo menos quince años. Hoy se acorta ese lapso a ocho años, en relación con algunas profesiones de largo plazo -se trata de un período de experiencia, de vida profesional, de vida laboral-, luego de lo cual se podría ser Presidente de la República. No comparto tal idea. La obligación de tener 40 años es importante". Luego, el senador manifestó que "Lo segundo dice relación a que el concepto de cumplir 35 años para ser Senador o Primer Mandatario se vinculaba antes con otro: el de que ello implicaba la mitad de la existencia, y menos, incluso. En efecto, la proyección de vida era de 60 años de edad. Hoy es de 80. Por tal motivo, la determinación de los 40 años responde a circunstancias biológicas, sociales, sociológicas, de estudio, de organización social, que están de acuerdo con

[1] Artículo 60, Constitución Política 1833. Disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535 (octubre, 2016).

[2] Artículo 61, Constitución Política 1925. Disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241203 (octubre, 2016).

la realidad, y presenta alguna relación con los antecedentes registrados normalmente". Por su parte, el [8]**senador Parra**, se pronunció a favor de disminuir la edad, indicando "lo haré, en primer lugar, porque creo que **las normas que establecen edades mínimas para el acceso a determinadas funciones, así como las que disponen un tope de edad para ejercerlas, son discriminatorias y rompen con la igualdad de derechos, que es característica de nuestro sistema y, en este caso, de la ciudadanía"**. (…). Sumándose a favor de disminuir la edad a 35 años, el [9]**senador Espina** señaló, "esta norma rebaja a 35 años la edad para ser elegido Senador, haciéndola concordar con la requerida para ser nombrado Presidente de la República. No hay más que agregar. **Sólo esperar que los Senadores permitan que las generaciones jóvenes puedan llegar a ocupar un cargo importante en la República"**. Por su parte, el [10]**senador Moreno**, en la misma línea de aprobar la iniciativa, expresó "(…) Me alegro de que la otra rama

[3] Edad mínima del cargo de Presidente de la República: Experiencia Extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional. Gabriela Dazarola, Asesoría Técnica Parlamentaria. 28/04/2016.

[4] Ibídem 3.

[5] Ibídem 4.

[6] Ibídem 5.

[7] Ibídem 6.

legislativa haya repuesto la posibilidad de que para ser elegido Senador y Presidente de la República se fije como requisito el tener cumplidos 35 años. **Creo que la longevidad o la prolongación de la vida no impide que hoy haya mucha gente joven absolutamente preparada, competente, en condiciones de llegar a la Cámara Alta y de acceder también a los cargos máximos del país"**. Finalmente, el [11]**senador Zaldívar** señalo, "En cuanto a la edad, cabe destacar que los 35 años que se están planteando eran el mínimo establecido por la Constitución de 1925. Y muchos llegaron a esta Corporación con esa edad. **En mi opinión, es bueno que se haya unido gente joven a la de mayor experiencia. Para mí, la edad no es un elemento que califique a un Senador, quien deberá demostrar su valor con su calidad, su participación y el prestigio que le dé a la Cámara Alta".**

4.- Que, de lo antes expuesto se puede apreciar que los argumentos a favor de rebajar la edad para ser elegido Presidente de la República y Senador apuntaron en el sentido de eliminar todo atisbo de discriminación y de garantizar y permitir efectivamente el ingreso de personas jóvenes a los máximos cargos del país. Pero esto no ha sido del todo feliz, aún existen barreras que limitan el ingreso de jóvenes a cargos importantes de representación popular, no obstante su preparación, calidad y competencia. Por ello mismo, el desapego de la ciudadanía

[8] Ibídem 7.

[9] Ibídem 8.

[10] Ibídem 9.

[11] Ibídem 10.

con la política muchas veces dice relación con la falta de nuevos liderazgos que inyecten nuevos bríos a las demandas de los actuales procesos sociales, en no permitir como un proceso natural y lógico la entrada de nuevos actores dispuestos a liderar los cambios que la mayoría de los chilenos y chilenas hoy exigen como parte de su proceso de empoderamiento. En este sentido, no se ve impedimento alguno en no establecer la edad para ser Presidente de la República y Senador **en treinta años**, considerando que las nuevas generaciones y dado los avances que ha experimentado la sociedad chilena tanto social, cultural, educativa y tecnológica permiten la formación de hombres y mujeres capacitados y experimentados a más corta edad, pero en ningún caso siendo la misma el elemento determinante para acceder a un cargo de elección popular, sino que el desempeño, competencia y habilidades de la persona misma.

5.- Que, a nivel latinoamericano en donde predominan regímenes presidenciales existen varios países que exigen como requisito para ser Presidente de la República la edad de treinta años, entre ellos tenemos a Argentina, Bolivia, Colombia, Venezuela y Costa Rica.[12]

6.- Que, en relación con lo anterior, parece razonable rebajar la edad para ser Presidente de la República y Senador, a fin de permitir que personas más jóvenes tengan la posibilidad de participar de la vida política y optar así a las máximas magistraturas del país.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE REDUCE EN EL ARTÍCULO 25 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA

[12] Ibídem 11.

REPÚBLICA LA EDAD REQUERIDA PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADOR, RESPECTIVAMENTE.

Artículo Único.-

1) Reemplácese, en el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Chile, la expresión "treinta y cinco" por el vocablo “treinta".

2) Reemplácese, en el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Chile, la expresión "treinta y cinco" por el vocablo “treinta".